

ESTATUTOS
del
CONSEJO EJECUTIVO DE LA CONVENCION GENERAL
y la
SOCIEDAD MISIONERA NACIONAL Y EXTRANJERA
Aprobados el 17 de junio de 2011
Revisados el 27 de octubre de 2014

Preámbulo

La Convención General de La Iglesia Episcopal formó el Consejo Ejecutivo con el fin de que tenga a su cargo la coordinación, desarrollo e implementación del ministerio y la misión de la Iglesia y para que funja como Junta Directiva de la Sociedad Misionera Nacional y Extranjera de la Iglesia Episcopal.

Como criatura de la Convención General, el Consejo Ejecutivo es responsable de sus actos ante la Convención General. Con el fin de cumplir esta responsabilidad, el Consejo Ejecutivo adoptó los siguientes Estatutos de conformidad con la Constitución y Cánones de la Iglesia Episcopal. Estos estatutos complementan la Constitución y Cánones

En todos los casos, el Consejo Ejecutivo reafirma su compromiso con los mandatos de la Convención General, expresados en sus resoluciones y la Constitución y Cánones de La Iglesia Episcopal y los siguientes Estatutos deben interpretarse de conformidad con la misma.

ARTÍCULO I
NOMBRE Y ORGANIZACIÓN

Sec. 1 Nombre

El nombre es la forma prescrita en la Constitución y Cánones de La Iglesia Episcopal y la Escritura de Constitución de la Sociedad Misionera Nacional y Extranjera de la Iglesia Episcopal ("la Sociedad"). Se considerará asimismo que todas las referencias al Consejo Ejecutivo (el "Consejo"), se refieren a la Junta Directiva de la Sociedad, a menos que se especifique lo contrario.

Sec. 2 Oficinas

El domicilio de las oficinas generales será: Episcopal Church Center, 815 Second Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos. El Consejo podrá asimismo tener oficinas en cualquier lugar que en su oportunidad el Consejo llegase a designar.

ARTÍCULO II PODERES

Sec. 1 Poderes

Las competencias del Consejo y la Sociedad son las prescritas en la Constitución y Cánones de La Iglesia Episcopal y la Escritura de Constitución de la Sociedad.

Sec. 2 Conformidad

Las decisiones de política con respecto a la naturaleza y alcance del trabajo que se desempeñará las tomará el Consejo de conformidad con el programa establecido por la Convención General.

ARTÍCULO III MIEMBROS

Sec. 1 Miembros

Los miembros del Consejo son los estipulados en la Constitución y Cánones de la Iglesia Episcopal.

Sec. 2 Periodo de ejercicio

El periodo de ejercicio de un miembro es el estipulado en la Constitución y Cánones de la Iglesia Episcopal.

Sec. 3 Renuncia

Cualquier miembro podrá renunciar a su cargo previa presentación de una renuncia por escrito ante el Secretario del Consejo.

Sec. 4 Destitución

La destitución de un miembro es como se estipula en la Constitución y Cánones de la Iglesia Episcopal.

Sec. 5 Vacantes

- (a) Las vacantes se declaran y cubren por el organismo estipulado en la Constitución y Cánones de la Iglesia Episcopal.
- (b) Cuando el Consejo esté facultado para cubrir una vacante, el Consejo adoptará el Reglamento Parlamentario para prescribir la presentación de candidaturas y la elección de dichas personas.

Sec. 6 Deberes y obligaciones

- (a) Todo miembro del Consejo formará parte de un Comité Permanente Conjunto del Consejo.
- (b) Se espera que los miembros del Consejo se espera que sean:
 - i. miembros de Comités Ad Hoc;
 - ii. miembros de Subcomités;

- iii. enlaces con Comités, Comisiones, Agencias y Juntas
- (c) Los miembros del Consejo pueden ser elegidos para servir como representantes del Consejo ante órganos anglicanos o ecuménicos.
- (d) Los miembros y funcionarios del Consejo desempeñarán sus funciones y obligaciones como se dispone en la Constitución y Cánones de La Iglesia Episcopal y en consonancia con las obligaciones de los síndicos y directores de organizaciones sin fines de lucro.

Sec. 7 Escaño y voz

- (a) Se otorgará escaño y voz a los individuos que funjan en los siguientes puestos:
 - i. el Vicepresidente de la Cámara de Diputados;
 - ii. un representante designado por la Iglesia Anglicana de Canadá;
 - iii. un representante designado por la Iglesia Evangélica Luterana de América;
 - iv. un representante designado por las Provincias Norte o Sur de la Iglesia Morava.

ARTÍCULO IV FUNCIONARIOS DEL CONSEJO EJECUTIVO

Sec. 1 Presidente

- (a) El Presidente del Consejo es el estipulado en la Constitución y Cánones de la Iglesia Episcopal.
- (b) El Presidente ejerce las funciones estipuladas en la Constitución y Cánones de la Iglesia Episcopal y además las siguientes funciones:
 - i. realiza las funciones inherentes al cargo de director ejecutivo;
 - ii. reporta las actividades y actos oficiales al Consejo;
 - iii. funge en calidad *ex officio* como miembro de todos los comités del Consejo establecidos por resolución o Estatuto.

Sec. 2 Vicepresidente

- (a) El Vicepresidente del Consejo es el estipulado en la Constitución y Cánones de la Iglesia Episcopal.
- (b) El Vicepresidente ejerce las funciones estipuladas en la Constitución y Cánones de la Iglesia Episcopal, además y las siguientes funciones:
 - i. reporta las actividades y actos oficiales al Consejo;
 - ii. funge en calidad *ex officio* como miembro de todos los comités del Consejo establecidos por resolución o Estatuto.
- (c) En ausencia del Presidente, el Vicepresidente preside y asume los cargos del Presidente durante una reunión.

Sec. 3 Secretario y Secretario Auxiliar

- (a) El Secretario del Consejo es el estipulado en la Constitución y Cánones de la Iglesia Episcopal.

- (b) Con el consentimiento del Consejo, el Presidente podrá nombrar a uno o varios secretarios auxiliares.
- (c) El Secretario ejerce las funciones estipuladas en la Constitución y Cánones de la Iglesia Episcopal y además las siguientes funciones:
 - i. realiza las funciones inherentes al cargo de secretario de una organización sin fines de lucro;
 - ii. da la debida notificación de todas las reuniones del Consejo y sus Comisiones;
 - iii. certifica el quórum cuando se cumple;
 - iv. levanta el acta completa y exacta de todas las actuaciones;
 - v. publica las actas de las actuaciones;
 - vi. certifica y mantiene registros de todos los actos del Consejo;
 - vii. comunica a los directores y miembros del mismo todos los asuntos que dispongan algún deber;
 - viii. corresponde en nombre del Consejo con terceros;
 - ix. mantiene las listas de integrantes de los comités;
 - x. mantiene el calendario.
- (d) El Secretario Auxiliar realiza las funciones que le asigne el Secretario.

Sec. 4 Tesorero, Tesorero Auxiliar y Controlador

- (a) El Tesorero del Consejo es el estipulado en la Constitución y Cánones de la Iglesia Episcopal.
- (b) Con el consentimiento del Presidente, el Tesorero podrá nombrar a uno o varios Tesoreros Auxiliares.
- (c) El Presidente nombrará, en consulta con el Comité Conjunto de Auditoría del Consejo y de la Sociedad Misionera Nacional y Extranjera y el consentimiento del Consejo, a un Controlador, quien ejercerá las funciones de su cargo según lo estipulado por el Consejo.

ARTÍCULO V

DIRECTORES DE LA SOCIEDAD MISIONERA NACIONAL Y EXTRANJERA

Sec. 1 Presidente

- (a) El Presidente será el Obispo Presidente de la Iglesia Episcopal.
- (b) El Presidente ejerce las funciones estipuladas en la Constitución y Cánones de la Iglesia Episcopal y además las siguientes funciones:
 - i. funge como Presidente de la Junta de Directores de la Sociedad;
 - ii. realiza las funciones inherentes al cargo de director ejecutivo;
 - iii. funge en calidad *ex officio* como miembro de todos los comités de la Junta de Directores.

Sec. 2 Vicepresidentes

- (a) Un Vicepresidente de la Sociedad será el Presidente de la Cámara de Diputados y desempeñará las siguientes funciones:
 - i. funge como Vicepresidente de la Junta de Directores de la Sociedad;

- ii. funge en calidad *ex officio* como miembro de todos los comités de la Junta de Directores.
- (b) Un Vicepresidente de la Sociedad será el director ejecutivo quien desempeñará las siguientes funciones:
- i. presentar informes periódicos a la Junta de Directores;
 - ii. funge en calidad *ex officio* como miembro de la Junta de Directores sin voto;
 - iii. ejecutar las tareas adicionales que le sean asignadas.

Sec. 3 Secretario y Secretario Auxiliar

- (a) El Secretario de la Sociedad será el secretario del Consejo.
- (b) Con el consentimiento de la Junta de Directores, el Presidente podrá nombrar a uno o varios secretarios auxiliares.
- (c) El Secretario desempeñará las siguientes funciones:
- i. realizar las funciones inherentes al cargo de secretario de una organización sin fines de lucro;
 - ii. dar la debida notificación de todas las reuniones de la Junta de Directores y sus Comités;
 - iii. certificar el quórum cuando se cumple;
 - iv. levantar acta completa y exacta de todas las actuaciones;
 - v. publicar las actas de las actuaciones;
 - vi. certificar y mantener registros de todos los actos de la Junta de Directores;
 - vii. comunicar a los directores y miembros de la misma todos los asuntos que dispongan algún deber;
 - viii. corresponder en nombre de la Junta de Directores con terceros;
 - ix. mantener las listas de los comités;
 - x. mantener el calendario.
- (d) El Secretario Auxiliar realizará las funciones que le asigne el Secretario.

Sec. 4 Tesorero, Tesorero Auxiliar y Controlador

- (a) El Tesorero de la Sociedad será el Director de Finanzas del Consejo Ejecutivo.
- (b) Con el consentimiento del Presidente, el Tesorero podrá nombrar a uno o varios Tesoreros Auxiliares.
- (c) El Presidente nombrará, en consulta con el Comité Conjunto de Auditoría del Consejo y de la Sociedad Misionera Nacional y Extranjera y el consentimiento de la Junta de Directores, a un Controlador, quien ejercerá las funciones de su cargo según lo estipulado por la Sociedad Misionera Nacional y Extranjera.

ARTÍCULO VI REUNIONES

Sec. 1 Reuniones

El Consejo se reunirá como se estipula en la Constitución y Cánones de la Iglesia Episcopal. Todas las reuniones del Consejo constituirán asimismo reuniones de la

Junta de Directores de la Sociedad, a menos que por acto del Consejo se disponga lo contrario.

Sec. 2 Convocación y aviso

- (a) Las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo se convocan como se estipula en la Constitución y Cánones de la Iglesia Episcopal.
- (b) Previo aviso escrito presentado al Secretario del Consejo, el Obispo Presidente o nueve miembros podrán convocar una reunión extraordinaria. El Comité Ejecutivo aprobará la fecha y el lugar de toda reunión extraordinaria. El Secretario notificará al Consejo sobre la fecha y el lugar de la reunión extraordinaria.

Sec. 3 Quórum y votación

- (a) El quórum se constituirá como se estipula en la Constitución y Cánones de la Iglesia Episcopal.
- (b) Se pueden llevar cabo de manera electrónica (a distancia) otras reuniones del Consejo.
- (c) No se permite la votación a distancia en reuniones cara a cara.
- (d) No habrá votos mediante representación.

Sec. 4 Información

- (a) El Funcionario Ejecutivo de la Convención General, el Director Ejecutivo y el Tesorero deberán asistir a cada reunión del Consejo.
- (b) El Consejo Ejecutivo recibirá informes en cada reunión regular del Oficial Ejecutivo de la Convención General, del Director Ejecutivo y del Tesorero en cada reunión del Consejo.

Sec. 5 Actos

- (a) Todos los actos propuestos por el Consejo, excepto los de cortesía y privilegio, se presentarán ante el Secretario para remisión a un Comité Permanente o Comité Permanente Conjunto del Consejo para su consideración.
- (b) Los siguientes pueden presentar una resolución para su consideración:
 - i. Miembros del Consejo;
 - ii. Comités Permanentes Conjuntos, Comités y Comités Ad Hoc del Consejo;
 - iii. Grupos en Misión Especial de la Convención General;
 - iv. Comisiones Permanentes, Comités y Comités Permanentes Conjuntos de la Convención General;
 - v. Juntas y Agencias creadas por la Convención General y que deben reportarse a la misma;
 - vi. Diócesis de La Iglesia Episcopal;
 - vii. Provincias de La Iglesia Episcopal;
 - viii. tres diputados de la Convención General que actúen de concierto;
 - ix. tres obispos de La Iglesia Episcopal que actúen de concierto.

El Secretario asignará dichas resoluciones a un Comité Permanente Conjunto del Consejo para su consideración.

Todo acto y resolución que se proponga, excepto los procedentes de un Comité Permanente Conjunto del Consejo, se presentará al Secretario del Consejo, a más tardar 30 días antes de la fecha de la reunión.

(c) El Secretario certificará y asentará todo Acto del Consejo.

Sec. 6 Reuniones abiertas

Todas las reuniones del Consejo estarán abiertas al público, excepto cuando el Consejo entre en Sesión Ejecutiva.

Sec. 7 Sesión Ejecutiva

- (a) El Consejo podrá entrar en Sesión Ejecutiva por moción y el voto de dos tercios de los miembros presentes. La moción deberá incluir el propósito de la Sesión Ejecutiva e identificar los invitados especiales o a los empleados y el personal que por necesidad deban permanecer.
- (b) Ni miembros ni personas presentes podrán divulgar nada de lo que suceda durante la Sesión Ejecutiva. El Consejo podrá autorizar la divulgación de cierta información especificada de la Sesión Ejecutiva.
- (c) No podrán adoptarse medidas en Sesión Ejecutiva.
- (d) El Secretario podrá tomar actas.

ARTÍCULO VII

Comité Ejecutivo

Sec. 1 Miembros

- (a) Habrá un Comité Ejecutivo del Consejo, el cual será elegido en la primera reunión del Consejo cada trienio.
- (b) Los miembros votantes estarán constituidos por:
 - i. el Presidente;
 - ii. el Vicepresidente;
 - iii. seis miembros elegidos libremente por el Consejo entre los cuales se incluirán por lo menos dos miembros que están desempeñando el primer trienio de su mandato actual.

Sec. 2 Otros asistentes

El Secretario, el Tesorero y el Director Ejecutivo deberán asistir a cada reunión del Comité Ejecutivo, salvo previa excusa del Presidente.

Sec. 3 Reuniones

- (a) El quórum estará integrado por cinco miembros con voto.
- (b) El Comité Ejecutivo se reunirá al menos una vez entre cada reunión ordinaria del Consejo, pero no al mismo tiempo. Esta reunión puede ser cancelada con el consentimiento unánime del Comité Ejecutivo.

- (c) El Presidente o el Vicepresidente, o tres miembros electos del Comité Ejecutivo podrán convocar reuniones extraordinarias.
- (d) Las medidas adoptadas por el Comité Ejecutivo en nombre del Consejo requerirán una mayoría de todos los miembros con voto del Comité Ejecutivo bien estén o no presentes. Los actos estarán sujetos a la ratificación por el Consejo en su siguiente reunión.
- (e) Presidirá el presidente. En ausencia del Presidente, presidirá el Vicepresidente.
- (f) De cada sesión se distribuirá al Consejo las actas de cada reunión en un plazo de catorce días hábiles después de la misma

Sec. 4 Deberes

- (a) Las funciones del Comité Ejecutivo incluirán lo siguiente:
 - i. desarrollar la agenda para cada reunión del Consejo;
 - ii. vigilar los avances en las iniciativas y resoluciones del Consejo;
 - iii. realizar el trabajo delegado por el Consejo;
 - iv. otorgar y tomar medidas sobre asuntos extraordinarios.

Sec. 5 Comité Ejecutivo de Transición

- (a) Un Comité Ejecutivo de Transición será elegido por el Consejo Ejecutivo en la última reunión en cada trienio.
- (b) La composición del Comité Ejecutivo de Transición será:
 - I. Miembros permanentes del Comité Ejecutivo que fueron elegidos en virtud del artículo VII Sec. 1(a)
 - II. Miembros permanentes de transición elegidos por todo el Consejo Ejecutivo en sustitución de los miembros del Comité Ejecutivo cuyo mandato termina al final del trienio.
- (c) El Comité Ejecutivo de Transición fungirá desde el final del trienio hasta que sus sucesores sean elegidos en virtud del artículo VII Sec. 1.
- (d) El Comité Ejecutivo de Transición tendrá los mismos deberes y poderes que el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO VIII Comités

Sec. 1 Comités formados por acto de la Convención General

- (a) Se incluye en el Apéndice una lista actualizada de los comités activos formados por acto de la Convención General y dicha lista será actualizada por el Secretario del Consejo.
- (b) El Comité Conjunto de Auditoría del Consejo y de la Sociedad Misionera Nacional y Extranjera y es el estipulado en la Constitución y Cánones de la Iglesia Episcopal. El Comité Conjunto de Auditoría desempeña las tareas

estipuladas en la Constitución y Cánones de la Iglesia Episcopal. El Consejo revisará y aprobará anualmente los estatutos del Comité Conjunto de Auditoría.

Sec. 2 Comités creados por acto del Consejo Ejecutivo

- (a) Se incluye en el Apéndice una lista actualizada de los comités activos creados por acto del Consejo y dicha lista será actualizada por el Secretario del Consejo.
- (b) Las resoluciones que se establecen un comité incluirán el propósito del comité, la composición de sus miembros, la responsabilidad de presentar informes y el presupuesto.
- (c) Los miembros de todas las comisiones son nombrados por acto conjunto del Presidente y el Vicepresidente y son designados por el Consejo.
- (d) La duración de un comité vence en la segunda Convención General siguiente a su creación, a menos que el Consejo especifique lo contrario.
- (e) Cada comité deberá presentar al Consejo un informe anual de sus trabajos y actividades.

Sec. 3 Comités Permanentes Conjuntos formados por el Consejo Ejecutivo y la Sociedad Misionera Nacional y Extranjera

- (a) Existen cinco Comités Permanentes Conjuntos del Consejo Ejecutivo y la Sociedad.
- (b) Habrá un Comité Permanente Conjunto sobre Gobierno y Administración para la Misión, el cual se reportará al Consejo y la Sociedad y recomendará medidas sobre todos los asuntos de gobierno, administración y otros afines que le pudiera asignar el Consejo, o la Sociedad, o el Presidente del Consejo.
- (c) Habrá un Comité Permanente Conjunto sobre Finanzas para la Misión, el cual se reportará al Consejo y la Sociedad y recomendará medidas sobre todos los asuntos de gobierno, administración y otros afines que le pudiera asignar el Consejo, o la Sociedad, o el Presidente del Consejo.
- (d) Habrá tres Comités Permanentes Conjuntos cuyo enfoque serán las necesidades misioneras y ministerio de la Iglesia: Ministerio y Misión Local, Abogacía e Integración para la Misión y Misión Mundial. El trabajo encomendado al Consejo por la Convención General surgido de las necesidades de misión y ministerio de la Iglesia deberá asignarse de manera ordinaria a uno de estos Comités Permanentes para revisión antes de presentar a la consideración del Consejo. Estos Comités Permanentes Conjuntos también tratarán los asuntos designados por el Consejo o el Presidente del Consejo.
- (e) Un Comité Permanente Conjunto tendrá la autoridad de formar subcomités para llevar a cabo un trabajo específico. Los subcomités podrán incluir miembros del Comité Permanente Conjunto y podrán incluir a otros miembros del Consejo y a otras personas con capacidades y experiencia particulares. Cada subcomité es responsable ante el Comité Permanente Conjunto que lo formó. El presidente de un Comité Permanente Conjunto tiene la autoridad para nombrar a los miembros de un subcomité.

- (f) El nombramiento los miembros de un Comité Permanente Conjunto es como se estipula en la Constitución y Cánones de La Iglesia Episcopal.
- (g) Cada Comité Permanente Conjunto tendrá un presidente, designado de común acuerdo de entre los miembros por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo. El Comité Permanente Conjunto podrá elegir un vicepresidente y un secretario. Cada Comité Permanente Conjunto tendrá autoridad, con la aprobación del Consejo, a invitar *ad hoc* a otras personas de la capacidad y experiencia particular para colaborar con el Comité Permanente Conjunto en determinados proyectos.

Sec. 4 Comités Conjuntos creados por acto del Consejo Ejecutivo

- (a) Deberes
 - i. Habrá un Comité Conjunto para Inversiones cuya carta constitutiva será adoptada por el Consejo.
 - ii. La carta constitutiva del Comité Conjunto para Inversiones será revisado anualmente por el Comité Conjunto para Inversiones y el Consejo y será renovada anualmente por el Consejo.
- (b) Membresía y término
 - i. El Comité de Inversiones estará integrado por el Tesorero del Consejo, junto con al menos seis, pero no más de nueve miembros adicionales. Por lo menos uno de los miembros adicionales será un miembro del Comité Permanente Conjunto sobre Finanzas para la Misión del Consejo Ejecutivo.
 - ii. Los miembros del Comité de Inversiones serán nombrados conjuntamente por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo y será elegidos por el Consejo.
 - iii. Los miembros serán elegidos por un período de tres años o hasta que su sucesor haya sido elegido. Los miembros pueden servir dos mandatos consecutivos, después de los cuales deberán transcurrir tres años para que el miembro pueda ser reelegido.

Sec. 5 Comités Ad Hoc creados por el Consejo Ejecutivo

- (a) El Consejo podrá, mediante resolución, formar comités *ad hoc* según sea necesario y de vez en cuando podrá consolidar, reorganizar, suspender o ampliar los mismos.
- (b) Se incluye en el Apéndice una lista actualizada de los comités *ad hoc* activos creados por acto del Comité Ejecutivo y dicha lista será actualizada por el Secretario del Consejo.

ARTÍCULO IX

Autoridad Parlamentaria

Las actas del Consejo y todas las comisiones del mismo se regirán por el Reglamento Parlamentario (Reglas de Orden) aprobado por el Consejo conforme a lo dispuesto en el Apéndice.

ARTÍCULO X

Indemnización

(a) Todo miembro del Consejo, así como los funcionarios del mismo, será indemnizado en la mayor medida permitida ahora o en el futuro por la ley en relación con cualquier acción o amenaza o proceso (incluidos los procesos civiles, penales, administrativos o de investigación) que se deriven de su servicio al Consejo o a otra organización por petición del Consejo.

(b) Las personas que no sean directores o funcionarios del Consejo, pero que sean empleados o sus agentes causales, actuando en el ejercicio de sus funciones, serán igualmente indemnizadas con respecto a dicho servicio.

(c) Las disposiciones de la presente sección será aplicables a los actos o procesos iniciados después de la aprobación del mismo, ya sea ocasionado por actos u omisiones que hayan ocurrido antes o después de la aprobación del mismo y a las personas que hayan dejado de ser miembros del Consejo, o los funcionarios o empleados del mismo, y redundará en beneficio de sus herederos, albaceas y administradores.

ARTÍCULO XI

Enmienda

(a) Después de cada reunión de la Convención General, el Consejo revisará los Estatutos para confirmar la conformidad con la Constitución y Cánones de la Iglesia Episcopal.

(b) Estos Estatutos pueden ser modificados o derogados en su totalidad o en parte por voto mayoritario.

(c) La notificación de los cambios propuestos será enviada por el Secretario a más tardar 30 días antes de la reunión.

APÉNDICE - Comités creados por acto de la Convención General

Comité del Consejo Ejecutivo sobre Antirracismo

Comité del Consejo Ejecutivo sobre Ciencia, Tecnología y Fe (prolongado hasta el 31 de diciembre de 2015)

Comité del Consejo Ejecutivo sobre la Situación de la Mujer (prolongado hasta el 31 de diciembre de 2015)

APÉNDICE - Comités formados por acto de la Convención General

Consejo de Recursos de Episcopal News Service

Comité del Consejo Ejecutivo sobre la Responsabilidad Social Corporativa (prolongado hasta el 31 de diciembre de 2015)

Comité del Consejo Ejecutivo sobre los Ministerios Autóctonos (prolongado hasta el 31 de diciembre de 2015)

Comité de Inversiones del Consejo Ejecutivo

Comité del Consejo Ejecutivo sobre Préstamos para la Justicia Económica (prolongado hasta el 31 de diciembre de 2015)

APÉNDICE Comités Ad Hoc creados por el Consejo Ejecutivo

Comité de Pacto de la Diócesis Episcopal de San Joaquín

B019 Comité de Coordinación (A&N 008)

A135 Grupo de Trabajo para la Pobreza Nacional (GAM 005)

Comité de Transición/Investidura del Obispo Presidente (GAM 006)

Comité de Pacto de la Iglesia Episcopal en Carolina del Sur (GAM 010)

El Apéndice fue revisado el 31 de octubre de 2013